

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	JUAN CARLOS MORENO MEDINA
Demandado	MILTON BALLONA
Radicado	05001 40 03 028 2022-00209 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza recurso por extemporáneo

Mediante auto de fecha 15 de junio de 2022 (ver Doc. 14 Carpeta Principal del expediente digital) el juzgado no tuvo en cuenta la notificación realizada al demandado Milton Ballona, remitida al correo electrónico, milton.bayonaherrera@buzonejercito.mil.co, por cuanto dicho correo electrónico no había sido autorizado por el juzgado con anterioridad.

La providencia fue notificada por estados electrónicos Nro. 096, el día 16 de junio de 2022, tal y como se puede apreciar en los pantallazos siguientes:

NUMERO DE ESTADO	FECHA	CONTENIDO
096	16/06/2022	PLANILLA DE ESTADOS 2017-01194/ 2018-00747/ 2019-00033/ 2019-00313/ 2019-00593/ 2019-00860/ 2019-01498/ 2020-00249/ 2020-00527/ 2021-00187/ 2021-00302/ 2021-00407/ 2021-00449/ 2021-00606 / 2021-00743/ 2021-00982/ 2021-00984/ 2021-01028/ 2021-01158/ 2021-01222/ 2021-01255/ 2021-01297/ 2021-01401/ 2021-01535/ 2022-00055/ 2022-00209 / 2022-00264/ 2022-00279/ 2022-00337/ 2022-00346/ 2022-00362/ 2022-00462/ 2022-00469/ 2022-00558/ 2022-00617/ 2022-00618/ 2022-00625/ 2022-00628/ 2022-00637/ 2022-00638/ 2022-00642/ 2022-00644/ 2022-00659/ 2022-00669

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820210129700	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	JAVIER DE JESUS TABORDA HINCAPIE	JAIRO DE JESUS SALDARRIAGA MESA	Auto requiere A SOLICITANTE EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS, SO PENA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, PARA QUE SUMINISTRE INFORMACIÓN A LIQUIDADORA.	15/06/2022		
05001400302820210140100	Ejecutivo Singular	ALBERT EDWIN TUNARROSA	ROBERTO POVEDA MONTENEGRO	Auto termina procesos por desistimiento tácito ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES NO CONDENA EN COSTAS. CONDENA A PARTE ACTORA A PAGO DE PERJUICIOS. REQUIERE A PARTE ACTORA.	15/06/2022		
05001400302820210153500	Verbal	MIRIAM MARGARITA GOMEZ MARTINEZ	TRANSPORTES HATO VIEJO S.A. TRANSHATOVIEJO S.A.	Auto requiere A PARTE ACTORA EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS, SO PENA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, PARA QUE ACREDITE DILIGENCIAMIENTO DE OFICIOS.	15/06/2022		
05001400302820220005500	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORP BANCA COLOMBIA SA	GILDARDO ALBERTO RUIZ RUIZ	Auto requiere A PARTE ACTORA PARA QUE APORTE CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EMPRESA DE MENSAJERÍA.	15/06/2022		
05001400302820220020900	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS MORENO MEDINA	MILTON BAYONA	Auto requiere A PARTE ACTORA EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS, SO PENA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO PARA QUE REALICE NUEVAMENTE NOTIFICACIÓN DE DEMANDADO. AUTORIZA NUEVA DIRECCIÓN.	15/06/2022		
05001400302820220026400	Ejecutivo Singular	MANUEL SALVADOR PARRA MESA	JOSE LUIS RIVAS SUAREZ	Auto requiere A PARTE ACTORA PARA QUE APORTE DOCUMENTO PROVENIENTE DEL DEMANDADO PREVIO A TENER EN CUENTA NOTIFICACIÓN.	15/06/2022		
05001400302820220026400	Ejecutivo Singular	MANUEL SALVADOR	JOSE LUIS RIVAS SUAREZ	Auto requiere	15/06/2022		

La parte demandante presenta recurso de reposición en contra del comentado auto, por medio del correo institucional el 23 de junio de 2022 (al 4° día hábil de la notificación por estados), es decir, extemporáneamente, razón por la cual habrá de rechazarse el mismo.

En cuanto a la oportunidad para presentar el recurso de reposición, el artículo 318 del C.G.P. indica: *“Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 15 de junio de 2022 por lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e01591457000614fd17b376a6b046c7fcdeaf319182bc7c49acbe6205572b34**

Documento generado en 05/08/2022 08:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>